



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria y la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 reconoce el mencionado principio de la autonomía universitaria, a través del cual las universidades pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes, entre otros.

Que el conocimiento de la diversidad biológica del país es una necesidad inminente para el desarrollo del país.

Que el departamento del Meta y la Orinoquia colombiana poseen una gran riqueza biótica, por ende, es necesario enriquecer el conocimiento sobre la diversidad y distribución de la fauna de la región.

Que dada la problemática de pérdida de biodiversidad en el ámbito regional y nacional, se hace necesaria la generación de espacios académicos y científicos generadores de conocimiento que promuevan la docencia, conservación y uso efectivo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Que el acuerdo superior N° 007 de 2007 crea el programa académico de Biología, con el fin de responder a la necesidad de generar y aplicar conocimientos sobre la biodiversidad en la región orinoquense.

Que un museo es un banco de información fundamental para estudios científicos y tecnológicos en zoología, sistemática, genética, ecología, entre otras áreas de la biología.

Que los museos colombianos y colecciones biológicas que administran son reglamentadas por el decreto 1375 del 27 de junio de 2013 y establece como obligación de toda persona natural o jurídica que administre una colección biológica, realizar el Registro Único de dicha colección ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

Que la Universidad de Los Llanos cuenta con colecciones biológicas de fauna adscritas al Programa de Biología y, que su institucionalización garantiza su conocimiento por parte de organismos nacionales e internacionales que realizan y apoyan la investigación biológica.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante resolución 1313 del 16 de octubre de 2015 otorgó a la Universidad de los Llanos, permiso marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y en ella establece como obligación de los investigadores incluidos en dicho permiso, en el numeral 6 del artículo cuarto: *“depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el IAvH de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas”.*

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad de Los Llanos crear el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU por sus siglas)

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería realizó los debates respectivos en el año 2016, según consta en las actas ordinarias 006 del 17 de febrero, 010 del 4 de marzo y acta extraordinaria 013 del 30 de marzo, en la que se otorgó AVAL RESPECTIVO DE CREACIÓN.

Que el Consejo Académico reunido en sesión ordinaria N° 015 del 07 de junio de 2016, estudió y avaló la propuesta de Acuerdo Superior ***“Por el cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos”.***

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en la sesión Ordinaria No 002 efectuada el día 29 de Enero de 2018 aprobó en primer debate y en sesión ordinaria No 003 efectuada el día 09 de Febrero de 2018 aprobó en segundo debate el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear el museo de historia natural de la Universidad de los Llanos, Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU, por sus siglas), como unidad académica adscrita al departamento de Biología y Química.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

ARTÍCULO 2°.- Registrar el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU) ante el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC).

ARTÍCULO 3°.- Las actividades del Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU) se encaminarán a cumplir con el siguiente objetivo general: -Promover el conocimiento sobre la biodiversidad del país, con énfasis en la Orinoquía Colombiana-.

ARTICULO 4°.- Para lograr su objetivo general, el MHNU tendrá los siguientes objetivos específicos y tareas:

- Promover el desarrollo de investigación en taxonomía, sistemática, biogeografía, ecología y conservación de la biodiversidad del país.
- Apoyar la formación integral, profesional y científica de la comunidad estudiantil Unillanista.
- Contribuir con el Inventario Nacional de la Biodiversidad a partir de la colección, preservación y divulgación de componentes tangibles de la biodiversidad.
- Preservar una muestra del Patrimonio Natural del país y divulgar esta información.

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de sus funciones iniciales, el MHNU contará con una estructura administrativa conformada por un director, un asistente de colección y un monitor, los cuales acreditarán los perfiles y funciones mencionadas en los artículos 6° a 11° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6°. El Director del MHNU, será un profesional encargado de las funciones administrativas de la unidad académica, al igual que de promover el cumplimiento de los objetivos de la misma; debe cumplir con el siguiente perfil: profesional en Biología, docente de tiempo completo, que haya estado vinculado a un museo o colección zoológica registrada o que tenga experiencia en actividades desarrolladas en colecciones biológicas. El director del MHNU puede tener a su cargo o no, la curaduría de alguna de las colecciones del MHNU.

ARTÍCULO 7°. Serán funciones específicas del director del museo MHNU:

- Tramitar el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC), ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), y renovarlo según éste lo disponga.
- Generar acciones que permitan el incremento de las colecciones, así como su conservación y mantenimiento.
- Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

- Elaborar el Plan Estratégico del MHNU y coordinar su ejecución.
- Buscar y coordinar la búsqueda de fondos para la financiación parcial del MHNU.
- Coordinar la ejecución de los convenios que realiza el MHNU con entidades de carácter público y/o privado.
- Representar al MHNU en las reuniones de carácter institucional y a nivel nacional e internacional en encuentros de colecciones biológicas.
- Respetar y hacer respetar el MHNU como patrimonio regional y nacional.
- Supervisar las labores que realiza el personal vinculado al MHNU.
- Solicitar y hacer seguimiento a los procesos de contratación, compras y mantenimiento requeridos en el MHNU.

ARTÍCULO 8°. El Asistente de colección, será el profesional responsable de cuidar y administrar la colección. Su perfil será profesional en Biología que haya desarrollado actividades en un museo o colección biológica, que demuestre conocimiento en sistemas de registro de las colecciones biológicas, taxonomía y sistemática básica de los grupos biológicos a su cargo, conservación preventiva, seguridad y seguimiento del ambiente de almacenamiento de colecciones.

ARTÍCULO 9°. Serán funciones específicas del asistente de colección:

- Apoyar los procesos que lidera la dirección del MHNU.
- Organizar, etiquetar, catalogar y almacenar las colecciones.
- Garantizar la preservación de los especímenes a su cargo.
- Empacar los especímenes en condición de movilidad.
- Las demás que considere necesarias el director de MHNU y profesores curadores.

ARTÍCULO 10°. El Monitor del MHNU será estudiante del programa de biología, y estará encargado de brindar apoyo en las actividades de manejo y curaduría de las colecciones biológicas. El perfil será estudiante de biología en últimos semestres (VII-X) que cumpla con los requisitos definidos en el Acuerdo Superior No.013 de 2007. La selección del monitor estará a cargo del director y profesores curadores del MHNU.

ARTÍCULO 11°. Serán funciones del monitor del museo, ayudar al asistente de colección y los profesores curadores en las actividades de curaduría, manejo y cuidado de las colecciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 12°. El MHNU deberá contar con al menos dos monitores con una asignación de cien (100) horas al semestre para cada uno.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

ARTÍCULO 13°. Una vez reconocida la Unidad Académica Museo de Historia Natural Unillanos, el director deberá iniciar el fortalecimiento del mismo mediante la vinculación del personal necesario, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del MHNU en la proyección realizada bajo la supervisión de la Oficina de Planeación de la Universidad.

ARTÍCULO 14°. Conforme con el artículo anterior, se definen en los artículos 15° a 19° del presente acuerdo, otros perfiles de personal que puede vincularse al MHNU para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 15°. Un **curador** es un científico, que tiene la responsabilidad en un nivel más alto del cuidado de la colección. Está a cargo de la determinación taxonómica y su función principal es hacer investigación basada en la colección. Su perfil será profesor tiempo completo, con experiencia o formación en algún grupo zoológico y experiencia en manejo y cuidado de colecciones biológicas. El MHNU deberá tener al menos un curador para cada colección que se establezca.

ARTÍCULO 16°. Serán funciones específicas del curador:

- Desarrollar políticas de manejo y curaduría de la colección a su cargo (e.g. protocolos de uso de los ejemplares, préstamo e intercambio).
- Establecer condiciones para la recepción e ingreso de material a la colección.
- Hacer recomendaciones sobre las instalaciones, equipos y necesidades de la colección.
- Hacer investigación o estudios académicos basados en la colección y publicar sus resultados.
- Apoyar al director del Museo en actividades del registro RNC de la colección, control de monitorias y visitas.
- Generar acciones que permitan el incremento de las colecciones, así como su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 17°. Para cumplir con sus funciones el curador deberá contar con al menos cinco (5) horas de dedicación semanal, las cuales pueden incrementarse según lo justifiquen las actividades que se planifiquen durante cada semestre académico.

ARTÍCULO 18°. El **registrador** es el encargado de organizar la documentación, inventarios y registros de trámites de las colecciones biológicas. El perfil del registrador será técnico o secretario administrativo y deberá tener una dedicación de tiempo completo durante todo el año, ya que las colecciones biológicas suelen ser visitadas por investigadores durante los períodos de vacaciones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 002 DE 2018

(Febrero 09)

“Por medio de la cual se crea el Museo de Historia Natural Unillanos (MHNU)”.

ARTÍCULO 19°. Son funciones específicas del registrador:

- Crear, organizar y mantener los formularios, documentos, archivos, inventarios, seguros y almacenamiento de los objetos y especímenes del MHNU.
- Organizar, documentar y coordinar todos los aspectos de los préstamos.
- Empacar los especímenes en condición de préstamo.
- Organizar, documentar y coordinar las visitas de investigadores visitantes, así como el uso de las colecciones por parte de estudiantes, docentes e investigadores internos.
- Las demás que considere necesarias la Dirección de Museo y profesores curadores.

ARTÍCULO 20°. El presupuesto del MHNU estará constituido por:

- Venta de servicios (laboratorios, asesoría, consultoría, investigación y extensión)
- Aportes de Universidad de los Llanos, que deberán proyectarse anualmente.
- Donaciones ocasionales.

ARTÍCULO 21°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, Dada a los 09 días del mes de Febrero de 2018.

EDWIN TRUJILLO BONILLA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: sesión Ordinaria No 002 de 2018
Segundo debate: sesión Ordinaria No 003 de 2018.

Revisó: Claudia Yara
Revisó: Mónica Silva